

MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N° E-2311/2013 /

COLINA, 07 de noviembre de 2013

VISTO: Acuerdo N° 77 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 33 (periodo 2012-2016) de fecha 07 de noviembre 2013, **1)** Memorandum s/n de la Asesoría Jurídica de fecha 16 de octubre de 2013, mediante el cual solicita poner en tabla donación inmueble Chicureo. **2)** Certificado de dominio vigente del inmueble Chicureo, objeto de la donación. **3)** Copia de inscripción del inmueble objeto de la donación en el cual consta que la Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre Oriente SPA es dueña del mismo; y, lo dispuesto en el artículo 10 del D.F.L. N° 789 que fija normas sobre adquisición y disposición de los bienes municipales; Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado,

DECRETO:

Promulgase el acuerdo N° 77 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 33 (periodo 2012-2016) de fecha 07 de noviembre de 2013, **SE ACUERDA:** Aceptar la donación de la Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre Oriente SPA, del inmueble singularizado como lote N° 1277 del Plano de Subdivisión de los Lotes A y D dela División del resto del predio formado por la Higuera Primera e Higuera Segunda, de Chicureo comuna de Colina, de una superficie de 10.000 m2 aproximadamente, inscrito a Fojas 14.048 N° 21.541 del Registro de Propiedad del año 2013 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

La Asesoría Jurídica Municipal deberá velar para que se materialice el presente Acuerdo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal.

CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/CGL/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Administradora Municipal
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- DOM
- Dirección de Aseo y Ornato
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo.

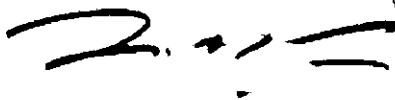
Registro de Propiedad

Copia con vigencia

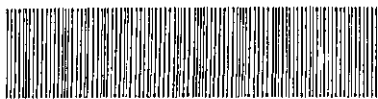
El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 14048 número 21541 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2013, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 18 de octubre de 2013.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.-

Santiago, 22 de octubre de 2013.



Carátula 7917693



Código de verificación: 78d07d-3375d3a1b1
www.cbrsantiago.cl/consulta

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.cbrsantiago.cl/consulta, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Nº 21541

Santiago, primero de marzo del año dos mil

LG/CH/HG

C: 7125210

APORTE

INMOBILIARIA E

INVERSIONES LA

CUMBRE SpA

A

INMOBILIARIA E

INVERSIONES LA

CUMBRE ORIENTE

SpA

REP: 10798

B: 1170554

F:

KMATPP

1	trece.- La sociedad INMOBILIARIA E
2	INVERSIONES LA CUMBRE ORIENTE SpA, RUT.
3	76.258.677-0, de este domicilio, es dueña
4	del Lote número mil doscientos setenta y
5	siete del plano de subdivisión de los lotes
6	A y D de la división del resto del predio
7	formado por la Higuera Primera e Higuera
8	Segunda de Chicureo, Comuna de Colina,
9	Región Metropolitana, que deslinda: NORTE,
10	en ciento un metros veinticinco centímetros
11	con parcela número mil doscientos noventa y
12	nueve; SURPONIENTE, en ochenta y siete
13	metros ochenta centímetros con parte de las
14	parcelas números mil novecientos dieciséis y
15	mil novecientos diecisiete; ORIENTE, en
16	ciento treinta y dos metros noventa y ocho
17	centímetros con parcela número mil
18	doscientos setenta y ocho; PONIENTE, en
19	noventa y nueve metros quince centímetros
20	con parte de la parcela número mil
21	doscientos setenta y seis.- Lo adquirió por
22	aporte que le hizo la sociedad INMOBILIARIA
23	E. INVERSIONES LA CUMBRE SpA, de este
24	domicilio, según escritura de fecha
25	veintidós de enero del año dos mil trece,
26	otorgada en la notaría de esta ciudad, de
27	don Pablo Alberto González Caamaño,
28	Repertorio Número 604.- El inmueble se
29	estima en SIETE MILLONES QUINIENTOS
30	

Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar Al Día 23 de Octubre del 2013

Del inmueble inscrito a Fojas 14048 Número 21541 del Registro de Propiedad del año 2013 ubicado en la comuna de COLINA que corresponde a Lote número mil doscientos setenta y siete del plano de subdivisión de los lotes A y D de la división del resto del predio formado por la Higuera Primera e Higuera Segunda de Chicureo, de propiedad de SOCIEDAD "INMOBILIARIA E INVERSIONES LA CUMBRE ORIENTE SPA".

Registro de Hipotecas y Gravámenes

Revisados los índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante TREINTA años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho período DOS inscripción(es) vigente(s).-

- 1) REGLAMENTO NORMAS ESPECIALES : a Fs. 2917 Nro. 3361 del Año 2013
- 2) SERVIDUMBRE : a Fs. 4878 Nro. 5482 del Año 2013

Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Revisados igualmente durante TREINTA años los índices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad NO tiene en dicho período inscripción(es) vigente(s).-

Derechos \$ 6.600.-

Litigios

Revisadas las inscripciones de dominio de la propiedad por el tiempo y la fecha a que se refieren los certificados precedentes, certifico que no hay constancia en ellas que el predio sea objeto de litigio.

Santiago, 24 de octubre del año 2013

Derechos Nota \$ 2.000.-

1/1

D.MPEÑA
B.1170554
C.7917692



1eed-0e88-2792-01a4
Consulta válida en www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, dando estar disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

**Informa desafectación de la declaratoria de utilidad pública en sector del
Parque Metropolitano, cerro El Bolsón y la donación ofrecida por la sociedad
Inmobiliaria La Cumbre oriente Spa**

Por medio del presente y en conformidad a la desafectación de la declaratoria de utilidad pública en sector, Parque Metropolitano donación de terreno a favor de la I. Municipalidad de Colina, que se encuentra gestionando la sociedad Inmobiliaria La Cumbre Oriente SPA, puedo informar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES PREVIOS:

1). Respecto al contexto normativo de la caducidad de la declaratoria de utilidad pública, es importante señalar que el 13 de febrero de 2004, entró en vigencia la Ley N° 19.939 que reemplazó el artículo 59, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, fijando plazos de caducidad diferenciados para los terrenos consultados en los Planes Reguladores Comunales e Intercomunales destinados sólo a vías expresas, troncales, colectoras, locales y de servicio, parques intercomunales y comunales incluídos sus ensanches.

Cabe señalar que el texto inicial del artículo 59º declaraba de utilidad pública todos los terrenos consultados en el Plan Regulador, destinados a vialidad, áreas verdes y equipamiento, con el objeto de permitir su expropiación, sin establecer plazos para que los inmuebles gravados fueran expropiados.

La mencionada Ley N° 19.939, estableció en su artículo transitorio que las declaratorias vigentes a la fecha de su publicación, caducarán automáticamente, junto a sus efectos, en los mismos plazos establecidos en el inciso 2º y 3º del artículo 59, contados a partir de la fecha de la declaratoria, estableciendo, en todo caso, que éstas permanecerían vigentes por un plazo de cinco años desde la entrada en vigencia de la mencionada ley, plazo que expiró el 13 de febrero de 2009. Asimismo, estableció que las declaratorias de utilidad pública en las áreas urbanas destinadas a vías troncales y colectoras y parques intercomunales podían prorrogarse por una sola vez por igual período.

2). Por otra parte, el 12 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley 20.331, que renovó las vigencias de las declaratorias de utilidad pública a que se refiere el inciso primero del artículo transitorio de la Ley N° 19.939, por el plazo de un año, contados desde la fecha de publicación, prorrogando el plazo hasta el 12 de Febrero de 2010. En lo referido a las áreas verdes metropolitanas e intercomunales del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), se debe señalar que se encontraban afectos a declaratoria de utilidad pública los Parques metropolitanos señalados en el artículo 5.2.2 del PRMS y las Avenidas Parques (Art. 5.2.3.4) dentro de los Parques Intercomunales.

3). Como efecto de lo anterior, la declaración de utilidad pública de los "Parques Metropolitanos" Cerro Pampa Blanca y Cerro Los Cóndores caducó el 12 de febrero de

2010, por lo que corresponde aplicar el inciso 1º del artículo 59 de la Ley general de Urbanismo y Construcciones, que indica que la Municipalidad, mediante Decreto Alcaldicio, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, fijará nuevas normas urbanísticas al área cuya declaratoria ha caducado, lo que debe hacerse dentro del plazo de seis meses, contado desde la caducidad de la declaratoria, a cuyo efecto tales normas urbanísticas serán asimiladas a las de la zona predominante de las adyacentes al terreno.

4). Por otra parte, en un caso similar, la Contraloría General de la República emitió el 28 de Octubre de 2011, el Dictámen N° 68.683, que en lo pertinente dispone que “.....caducó al cumplirse el plazo de un año de renovación que estableció la mencionada ley N° 20.331, de modo que procede que esta entidad edilicia adopte las medidas destinadas a fijar, a la brevedad, las nuevas normas urbanísticas aplicables al área de que se trata, de conformidad a la antedicha preceptiva”.

5). Asimismo, el citado Órgano Contralor, en su dictámen N° 10.070, de 2008, señala que la Ley N° 19939, citada, estableció un plazo mínimo de vigencia de 5 años a contar de su entrada en vigor el 13 de febrero de 2004, para la declaratoria

En cumplimiento de ello y de las circulares N° 12 y 16, del 21 de Junio y 9 de Julio de 2010, respectivamente y la circular N° 549, del 12 de agosto de 2010, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo impartió instrucciones, respecto de los antecedentes que los municipios deben adjuntar para requerir informe previo de esa secretaría, como también para el caso de las tramitaciones posteriores al plazo establecido.

II.- CONSIDERACIONES DE HECHO:

1). En razón de lo anterior, mediante oficio ordinario N° 4320, de fecha 24 de Septiembre de 2013, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, informo que: “....en relación a los documentos con la propuesta de asignación de nuevas condiciones técnico urbanísticas a los terrenos ubicados en un sector del Parque Metropolitano El Bolson, comuna de Colina, cuya afectación a utilidad pública caducó con fecha 12 de Febrero de 2010, para revisión y dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 59 de la Ley general de Urbanismo y Construcciones (LGUC).....se informa lo siguiente:
Trámite aprobatorio. En general el expediente presentado por el municipio ha dado cumplimiento a cabalidad al trámite indicado en el inciso primero del artículo 59 de la LGUC, que establece un procedimiento especial y único para definir las nuevas normas urbanísticas aplicables a las áreas cuya afectación a utilidad pública caducó, asimilándose a las de la zona predominante de las adyacentes al terreno, lo cual se debe hacer mediante Decreto alcaldicio, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.....”.



Contraloría General de la República
División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	010070N08				
Estado	Reactivado	Nuevo	NO	Carácter	NNN
NumDict	10070	Fecha emisión	05-03-2008		
Orígenes	VOT				

Referencias
-

Decretos y/o Resoluciones
-

Abogados
PBS, JWV

Destinatarios
Agustín Auladell Castillo

Texto
 Se ajusta a derecho la vigencia de la declaración de utilidad pública de propiedad urbana. Ello, porque se mantendrán vigentes por un plazo de cinco años, contados desde el 13/2/2004, data de la entrada en vigencia de la ley 19939, las declaratorias de utilidad pública de los terrenos destinados a vías expresas, troncales, colectoras, de servicio y parques intercomunales y comunales, incluidos sus ensanches, cuyos plazos contados desde la entrada en vigor del respectivo plan regulador hasta la entrada en vigencia de la citada ley, fuesen inferiores a cinco años; también deberán cumplir este plazo de cinco años los terrenos respecto de los cuales se había cumplido con anterioridad a la publicación de la ley los plazos fijados para la caducidad. Por tanto, si la declaratoria de utilidad pública de un terreno urbano que se destinaría a vía expresa, cuyo plazo es de diez años, fue efectuada ocho años antes de la vigencia de la ley, caducará no dos años después, sino en cinco años más; si la declaratoria de utilidad pública se efectuó dos años antes de la vigencia de la ley, la caducidad se producirá dentro de ocho años desde su vigencia.

Acción
Aplica dictámenes 48676/2004, 31244/2005

Fuentes Legales
ley 19939 art/1 num/1, ley 19939 art/tran inc/1
dfl 458/75 vivie art/59

Descriptorios
plazos declaración utilidad pública mun

Texto completo
 N° 10.070 Fecha: 5-III-2008
 Don XX requiere un pronunciamiento de esta Contraloría General por estimar que la

declaración de utilidad pública que recae sobre su propiedad ubicada en Avenida Inglaterra N° 1211, comuna de Independencia, debió quedar sin efecto al entrar en vigencia la ley N° 19.939, que modificó el artículo 59 del DFL. N° 458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Estima el recurrente que el ORD. N° 87 de 2007, de la Municipalidad de Independencia, mediante el cual se manifestó que la aludida propiedad se encuentra actualmente afecta a expropiación, es inexacto, y que el hecho de mantener en forma indefinida tal declaración afecta su derecho de propiedad.

Sobre el particular, cabe manifestar que la ley N° 19.939, publicada en el Diario Oficial el 13 de febrero de 2004, en su artículo 1° N° 1, reemplazó el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, estableciendo, en lo que interesa, que las declaratorias de utilidad pública dispuestas por los planes reguladores intercomunales y comunales, para los terrenos localizados en áreas urbanas y de extensión urbana, destinados a vías expresas, troncales, colectoras, locales y de servicio y parques intercomunales y comunales, caducarán en los plazos fijados por la misma ley. Conforme al inciso segundo del precepto reemplazado, para las declaratorias de utilidad pública de terrenos ubicados en el área urbana el plazo de caducidad será de diez años tratándose de vías expresas, y de cinco años en los demás casos.

De la norma transcrita se desprende que se mantendrán vigentes por un plazo de cinco años, contados desde el día 13 de febrero de 2004, data de la entrada en vigencia de la ley en comento con su publicación en el Diario Oficial, las declaratorias de utilidad pública de los terrenos destinados a vías expresas, troncales, colectoras, de servicio y parques intercomunales y comunales, incluidos sus ensanches, cuyos plazos contados desde la entrada en vigor del respectivo plan regulador hasta la entrada en vigencia de la ley, fuesen inferiores a cinco años; también deberán cumplir este plazo de cinco años los terrenos respecto de los cuales se había cumplido con anterioridad a la publicación de la ley los plazos fijados para la caducidad.

Por tanto, si un predio estuviese afectado por una declaratoria de utilidad pública que data de una fecha que excede los plazos indicados en los incisos segundo y tercero del citado artículo 59, ésta se mantendría vigente por el término de cinco años a partir de la publicación de la ley N° 19.939, encontrándose los respectivos titulares del dominio en un plano de igualdad con los propietarios de aquellos inmuebles que tienen un menor plazo de afectación.

Existe, pues, en la ley un plazo mínimo de transición de cinco años para la vigencia de aquellas declaratorias de utilidad pública establecidas por los instrumentos de planificación territorial dictados con antelación a la preceptiva en análisis. Por tanto, por ejemplo, si la declaratoria de utilidad pública de un terreno urbano que se destinaría a vía expresa, cuyo plazo es de diez años, fue efectuada ocho años antes de la vigencia de la ley, caducará no dos años después, sino en cinco años más; si la declaratoria de utilidad pública se efectuó dos años antes de la vigencia de la ley, la caducidad se producirá dentro de ocho años desde su vigencia.

Corrobora la interpretación indicada el hecho que cuando el legislador quiso eliminar de inmediato la declaratoria de utilidad pública, lo hizo en forma expresa y categórica. Es así como el citado inciso segundo del artículo transitorio prescribe que tratándose de declaratorias existentes en áreas rurales, éstas caducarán de pleno derecho al momento de publicarse la ley, lo que ocurrió, como se ha dicho, el 13 de febrero de 2004.

Lo anterior, demuestra que el ordenamiento en examen determinó para la extinción de las declaratorias de utilidad públicas dos sistemas distintos: uno para las áreas rurales, con caducidad de pleno derecho en la data indicada; otro para las áreas urbanas y de extensión urbana, fijando un límite futuro para el término de dichas declaratorias, lapso que en caso alguno podrá ser inferior a cinco años.

Al respecto, y teniendo en cuenta lo informado, a requerimiento de este Ente de Control, por la Municipalidad de Colina, resulta pertinente consignar que el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) -aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, en su texto modificado por la ley N° 19.939, y en lo que interesa, declara de utilidad pública, por el plazo de cinco y diez años, según corresponda, los terrenos localizados en áreas urbanas o de extensión urbana consultados en los planes reguladores que indica, destinados a parques intercomunales.

Añade el mismo artículo, también en lo pertinente, que vencidos dichos plazos caducará automáticamente la declaración de utilidad pública y todos sus efectos; que las nuevas normas urbanísticas aplicables a dichas áreas deberán ser fijadas dentro del plazo de seis meses, contado desde la caducidad de la declaración, por la municipalidad respectiva, mediante decreto alcaldicio, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, asimilándolas a las de la zona predominante de las adyacentes al terreno; que el plazo de caducidad para las declaraciones de utilidad pública de los terrenos ubicados en áreas de extensión urbana, podrá prorrogarse por una vez por igual lapso y, en su inciso cuarto, que el plazo establecido para las declaraciones de utilidad pública de los terrenos ubicados en el área urbana destinados a vías troncales y colectoras y a parques intercomunales, podrá ser prorrogado, por una sola vez, por igual período, debiendo tramitarse la prórroga "conforme al procedimiento establecido para la modificación del respectivo instrumento de planificación territorial".

Por otra parte, es del caso tener presente que tal como, a través de su dictamen N° 10.070, de 2008, lo concluyó esta Contraloría General, la ley N° 19.939, citada, estableció un plazo mínimo de vigencia de cinco años a contar de su entrada en vigor -el 13 de febrero de 2004-, para las declaraciones de utilidad pública dispuestas por los planes reguladores comunales e intercomunales que regían a esa data, como acontece con los parques metropolitanos antes singularizados, los que fueron establecidos por la resolución N° 39, de 1997, del mencionado Gobierno Regional.

Igualmente, es menester puntualizar que la ley N° 20.331 renovó la vigencia de las declaraciones de utilidad pública a que se refiere el párrafo que antecede, por el plazo de un año desde la fecha de su publicación -acaecida el 12 de febrero de 2009-, y dispuso que aquellas declaraciones de utilidad pública que renueven su vigencia conforme a las disposiciones del inciso primero de este artículo, podrán prorrogarse, conforme a las disposiciones establecidas en el citado inciso cuarto del artículo 59 de la LGUC.

Ahora bien, en armonía con el ordenamiento normativo referido en los párrafos que preceden, y en relación con la situación que se examina, es dable señalar que, a diferencia de lo que parece entender la Municipalidad de Colina, la prórroga de las declaraciones de utilidad pública a que hace alusión dicho inciso cuarto -en las situaciones en que ella es admisible, acorde con lo prescrito en esa disposición- debe tramitarse siguiendo el procedimiento establecido para la modificación del respectivo instrumento de planificación

territorial, de modo que un plan regulador comunal, como lo es el aprobado por el decreto alcaldicio N° E-629/10, de dicho municipio -que, por lo demás, se publicó en el mes de marzo de 2010-, no puede implicar la prórroga de una declaratoria de utilidad pública asociada a un parque intercomunal, por no corresponder al ámbito de su competencia, según las correspondientes disposiciones de la LGUC y de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En diverso orden de ideas y contrariamente a lo manifestado en sus oficios N°s. 5.739, de 2010 y 75, de 2011 -emitidos con motivo de las gestiones que en cada caso se señalan-, por la Secretaría Regional Metropolitana Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que la modificación del PRMS, aprobada por la resolución N° 46, de 2007, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, habría prorrogado la declaratoria de utilidad pública de los parques intercomunales emplazados en el área de extensión urbana de Colina, por un plazo de 10 años, es preciso anotar que examinados los documentos que conforman esa modificación, no se aprecia que la misma diga relación con la prórroga de la declaratoria de utilidad pública de los mencionados parques, siendo pertinente advertir, por otra parte, que éstos se encontraban considerados en la resolución N° 25, de 2010, del mismo Gobierno Regional, la que fue representada mediante el oficio N° 34.426, de 2010, de esta Sede de Control, por los motivos que se expresan en dicho oficio.

Conforme a lo expuesto, y teniendo presente, sin perjuicio de lo ya expresado, que en todo caso, según el comentario artículo 59, "Caducada la declaratoria de utilidad pública, el inmueble afectado no podrá ser declarado nuevamente afecto a utilidad pública para los mismos usos incluidos en una declaratoria anterior, a menos que el acto expropiatorio se dicte dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha de entrada en vigencia de la nueva declaratoria", debe concluirse que la declaratoria de utilidad pública que gravaba a los parques metropolitanos Cerro Pampa Blanca y Cerro Los Cóndores, caducó al cumplirse el plazo de un año de renovación que estableció la mencionada ley N° 20.331, de modo que procede que esa entidad edilicia adopte las medidas destinadas a fijar, a la brevedad, las nuevas normas urbanísticas aplicables al área de que se trata, de conformidad a la antedicha preceptiva.

Finalmente, se ha estimado menester consignar que, habiéndose requerido informe a la indicada Secretaría Regional Ministerial, dicha repartición pública ha señalado la imposibilidad de evacuarlo por razones vinculadas a la falta de claridad en la exposición de la materia que se estudia, lo que, a juicio de este Organismo Controlador, resulta improcedente, en la medida que de los antecedentes adjuntos aparece que la problemática analizada ya estaba en conocimiento de dicho servicio, de modo que, en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas destinadas a evitar situaciones como la reseñada.

Patricia Arriagada Villouta
Contralor General de la República

Subrogante

Origen	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.
Destinatarios	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.
Fuentes legales	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.
Acción	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.
Estado	Indica el estado del dictamen: Girón (si no ha habido pronunciamiento posterior) Reactivado (si ha sido aplicado o confirmado) Aterado (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente) Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: de igual numeración, RES: reservado)
Caracter	Fecha de emisión
Origen	Abogados
Estado	Indica la fecha de emisión del dictamen.
Origen	Indica las iniciales del abogado informante.
Destinatarios	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.
Fuentes legales	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.
Acción	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.
Origen	Indica las iniciales del abogado informante.
Estado	Indica la fecha de emisión del dictamen.
Origen	Indica las iniciales del abogado informante.
Destinatarios	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.
Fuentes legales	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.
Acción	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.